

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: IMPUGNACION DE ACTAS
Demandante: DORIS STELLA VERGARA DE MONSALVE
Demandada: CONJUNTO RESIDENCIAL B.C.H. PRIMER SECTOR
Radicado: 2020-00325

Sería del caso dar trámite a la anterior demanda, si no fuera porque se observa una falencia en el libelo demandatorio.

No pudiéndose rechazar ante esa falencia en razón de no haberse indicado el defecto en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse con esa omisión, a fin de ajustar la actuación al artículo 82 del C.G.P., se debe inadmitir nuevamente; por lo que se resuelve:

Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- acredite el envío de la demanda y sus anexos a la copropiedad demandada por medio electrónico, así como del escrito subsanatorio que antecede y sus anexos, ello teniendo en cuenta que en el presente asunto no se solicita medidas cautelares (inciso 4º, art. 6º Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020).

2.- Del escrito subsanatorio que se allegue con ocasión a esta decisión, igualmente acredite el envío del mismo por medio electrónico a la copropiedad demandada.

3.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17efa11beb188f3e8c46e2d7568f50354ed58c34a30bcb01b7b6faca9d79d733**
Documento generado en 15/10/2020 06:46:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>